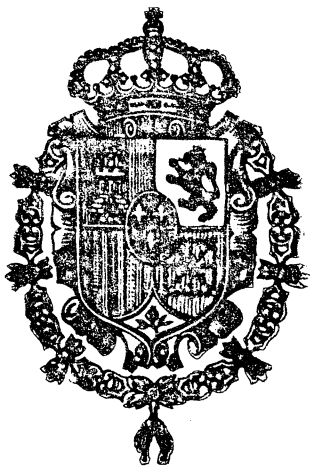


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de una consulta sobre la forma de abonar la diferencia en más entre el importe del recargo establecido sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el importe de las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto autorizando al Ministro de Agricultura para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley de Crédito agrícola.

Real orden disponiendo se publique en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Septiembre.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Juzgados:

Edictos de Juzgados de primera instancia, y municipales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Crédito agrícola.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Félix Suárez Inclán.

A LAS CORTES

El proyecto de crédito agrícola tiene un objeto de gran trascendencia. Se trata, no sólo de elevar la situación de cuantos viven de la tierra y á labrarla se consagran, facilitándoles con el crédito el capital necesario para sus empresas, sino de hacer posible la mejora de las condiciones en que vive la clase agrícola por medio de una transformación del cultivo que trascienda á la propiedad territorial misma; porque, en efecto, es sentir que puede decirse unánime y que consta en reciente información abierta en la comarca de Jerez, el sistema actual de cultivo, que exige tres unidades de tierra para la labor que en ella se hace, es causa de los dos grandes males de nuestra producción agrícola: pri-

mero, la escasez de rendimiento, disminuído por la carestía de las labores; y segundo, la gran cantidad de tierra que requiere, y que sólo por esta razón impide se acerquen á ella y vayan participando en su propiedad los braceros y los arrendatarios.

Poner, pues, al labrador en condiciones de modificar sus cultivos, de llevar á la labor intensiva lo que hoy se pierde en la extensiva, es preparar la gran evolución de la propiedad territorial, que modifique primero y cambie después la situación de las clases obreras.

Esa evolución ha de ser obra principal, ya que no exclusiva del crédito. Este, que es la gran palanca que ha removido hasta en sus cimientos las sociedades modernas, huye todavía de nuestra patria, y por desgracia, de las especulaciones agrícolas. Los actuales organismos del crédito territorial no derraman sus venenos sobre la producción agraria, antes bien absorben la sustancia de la tierra y fertilizan con ella otros elementos de riqueza, ya que no sirvan para alimentar el lujo y quizás los vicios de los propietarios territoriales.

Urge poner remedio á tal estado de cosas. Bien se alcanza que á ello no ha de contribuir tan sólo la obra de la ley; ésta se limita á prestar condiciones que luego á la iniciativa individual cumple utilizar. No ha de ser esto labor de un día, que las grandes transformaciones sociales requieren tiempo y perseverancia. Empero el esfuerzo individual es por sí solo impotente á gozar el prodigio; preciso es le preste su eficaz ayuda el espíritu de asociación.

Arrastra éste existencia lánguida entre nosotros; mas es fuerza darle alientos y confiarle la obra magna del fomento de nuestro crédito agrícola. A ello tiende el proyecto de ley que encabeza estas consideraciones; y por esto busca en las Sociedades de labradores, inteligentes intermediarios que aproximen á la tierra, bajo múltiples formas, el numerario que ha de fecundarla. Y esto es tanto más indispensable, cuanto que de un lado el cultivo intensivo que ahora se persigue, si aumenta el producto, es á trueque de mayor capital invertido en labor; y de otro, importa que una parte de la corriente que hoy impele al capital hacia el comercio y las industrias urbanas, tome por los cauces de las grandes mejoras culturales, y eso únicamente pueden lograrlo aquellas Sociedades alicionadas por la experiencia y guiadas por su propio y peculiar interés. Tan sólo del feliz concurso de esas circunstancias surgirá potente y vigorosa la industria rural en que hay que buscar los sólidos cimientos del poderío y riqueza de nuestra Patria.

No basta lo dicho como rápida y sumaria exposición de motivos del presente proyecto de ley. Otro aspecto tiene, y principalísimo: el jurídico.

Al tratar del crédito agrícola bajo el punto de vista jurídico, importa establecer una radical distinción por razón de la garantía que le sirva de base, puesto que, ora estriba esa garantía en la propiedad territorial, ora en la mobiliaria, así pedirá la institución á la ley unos ú otros preceptos. En esta idea esencial se ha inspirado el Ministro que suscribe al formular el proyecto, y por ello ha subordinado á reglas diversas el crédito agrícola cultural y el crédito agrícola territorial.

Y es que en el primero la garantía es inestable, movediza, é importa que el legislador se preocupe de comunicarla aquella consistencia sin la que carecería el crédito de base y el derecho del acreedor corriera grave peligro de verse burlado. En el segundo, en cambio, gira el crédito sobre un eje firme é inmovible; mas eso mismo le imprime una rigidez que es fuerza mitigar, si la institución ha de plegarse á las exigencias de la vida moderna, todo movimiento y actividad incesante y vertiginosa.

El medio arbitrado para lograr el primer fin ha sido crear un Registro para uso exclusivo del crédito agrícola basado, en la prenda.

El concepto de ésta ha tenido que cambiar á impulsos del progreso jurídico de nuestros días, como han cambiado otros muchos conceptos jurídicos aun del orden civil, con ser uno de los más apegados á la tradición. Si el deudor que busca crédito en las cosas muebles que posee, no halla otro camino que entregarlas materialmente á su acreedor, crédito y tra-

bajo resultan términos irreductiblemente incompatibles. Dígase al agricultor que no obtendrá el capital que su explotación demanda sino á condición de privarse de la máquina que ha de abrir el surco en la tierra, ó del abono que ha de nutrirle, y se le condena á la inacción. Lo práctico es dejar en sus manos la máquina, que es una fuerza natural, y el dinero, que constituye una fuerza económica. ¿Cómo lograrlo? Permitiendo el contrato de prenda sin que la cosa pignorada salga del poder del deudor. Empero eso ha de hacerse respetando el interés del capitalista, no menos sagrado que el del agricultor; y de ahí, la institución de un Registro en que se describe minuciosamente la cosa preñada, imprimiéndola una individualidad de que por naturaleza carecía, y la adopción de medidas encaminadas á evitar que el fraude oculte ó deteriore la prenda, y la imposición de una pena al deudor que, sustrayendo la garantía que le fué confiada, viola de consuno la majestad de la ley y la santidad de un pacto.

En lo concerniente al crédito agrícola territorial, otras son las exigencias á que hay que acudir. El capital ama el movimiento; como que la paralización le esteriliza. Al impear la tierra su fecundo auxilio, es fuerza responda de algún modo á aquella necesidad. Si es inmovible é inerte, hay que buscar la movilidad que el capital la pide en un signo que jurídicamente la represente. De aquí la creación de la cédula titular que transforma á la tierra en un efecto mercantil, y la transporta á ese medio ambiente en que el crédito realiza todas sus maravillas.

Estas son las líneas generales del proyecto en su aspecto jurídico.

La brevedad que impone un preámbulo no excusa, sin embargo, al Ministro que suscribe de razonar el desarrollo que le han sugerido aquellas ideas capitales.

Para la creación del Registro del crédito agrícola cultural, un molde tenemos acreditado por larga y probada experiencia: el del Registro de la propiedad inmueble.

Los principios que á éste sirven de base deben mantenerse, á no dudar, al organizar el primero. La identidad de la esencia y fines de ambas instituciones autorizan á emplear idénticos medios. Por eso mismo confiase á los Registradores de la propiedad la dirección y funcionamiento del Registro del crédito agrícola cultural. Funcionarios familiarizados con el mecanismo del Registro, conocedores de sus dificultades y habituados á orillarlas, ofrecen garantías de acierto en la nueva labor que ahora se instaura.

Empero no basta con caminar por senderos trillados al emprenderlas. El crédito agrícola cultural pide algo más, y no se ha desatendido la demanda. Urgía, en primer término, modificar el principio de la accesión de la hipoteca tal como salió de las manos de los sabios legisladores de 1863. Respetuosos en demasía para con la tradición romana, respeto que les impidió advertir que la edad moderna, que ha dignificado el trabajo, rechaza, por anaerónicas, ideas dominantes en una sociedad que los relegó á los siervos, escribieron el art. 111 de la ley Hipotecaria. De continuar éste en pie, quedaría postergado y aun sacrificado el crédito preñario del colono en aras del hipotecario del dueño. Por esto se propone su abrogación y que la hipoteca no se extienda, salvo pacto en contrario, á los muebles colocados en el fundo para comodidad, ornato ó servicio de una industria rural; á ciertas mejoras culturales, á los frutos y rentas y á las indemnizaciones por seguros de cualquiera de esas cosas.

Importaba además dejar bien definido el derecho del acreedor preñario caso de concurrir con él otros acreedores; que al que presta con garantía real no le es indiferente, ni mucho menos, conocer de antemano cuáles son los derechos que, en caso de colisión, pueden anteponerse al suyo.

De aquí un estudio muy detenido de los diferentes créditos que pueden entrar en concurso cuando se trata, ora de productos del suelo, ora del material de explotación del agricultor, estudio en que ha sido preciso aquilatar la importancia económica de cada uno en la obra de la producción, para deducir en consecuencia el lugar y grado que en justicia les corresponde al verificarse el reparto de los beneficios de la producción misma.

Y como el crédito es imposible sin capital, y éste no se

Primero. Por las dos últimas rentas y la corriente.

Segundo. Por la indemnización de daños que el colono hubiera causado en el fundo; y

Tercero. Por los reparos á que se hubiere comprometido el mismo colono.

6.º Los acreedores por semillas y gastos de cultivo y recolección sobre los frutos de la cosecha á que unos y otros se refieren.

Compréndese entre los gastos de cultivo:

a) Los salarios de los operarios que hubieren trabajado para la cosecha de que se trate.

b) Los jornales de criados de labranza y guardas durante el período de la misma cosecha.

c) El alquiler de máquinas y animales empleados en la faena agrícola.

d) El canon de riego.

e) Los abonos naturales.

f) Los abonos químicos.

Caso de concurso entre varios acreedores de este núm. 6.º, tendrán preferencia los que lo sean por gastos de recolección, y los restantes cobrarán á prorrata.

7.º Los acreedores prendarios según el orden cronológico en que aparezcan inscritos en el Registro sus créditos respectivos.

El orden en que se enumeran en este artículo los créditos reseñados, es el de su prelación legal, caso de concurso.

Art. 28. Gozan de privilegio especial sobre los ganados, máquinas, aperos y demás muebles legalmente reputados inmuebles por destino, por el orden de su enumeración:

a) El Estado, la Provincia y el Municipio en los mismos términos del anterior artículo.

b) El asegurador, por las primas de los dos últimos años en el seguro á prima fija, ó por los dos últimos dividendos en el mutuo.

c) El dueño del ganado dado en aparcería, por la parte de renta que le corresponda.

d) El vendedor de máquinas, aperos ó muebles, por el precio no pagado.

e) El arrendador, por los mismos conceptos que expresa el núm. 5 del artículo anterior, si se tratare de un arrendamiento inscrito antes que la prenda.

f) Los acreedores prendarios, por el orden que marque el Registro.

g) El arrendador con derecho no inscrito, ó inscrito después que el contrato de prenda.

Art. 29. Los acreedores del artículo anterior, salvo el Estado y el asegurador y los que lo sean por arrendamiento, semillas y gastos de cultivo y recolección, excepción hecha de los acreedores por trabajo personal, no disfrutarán preferencia con relación á los también privilegiados de categorías sucesivas, sino estuvieren inscritos los contratos de que tales privilegios derivan.

Art. 30. El que esté al corriente en el pago de las obligaciones privilegiadas puede acreditarlo por medio de los correspondientes recibos ó certificados é inscribirlos en el Registro de crédito agrícola.

Art. 31. El acreedor prendario á que se refiere el art. 19, que tenga noticias de que la prenda se destruye ó deteriora, ha sido enajenada ó pignorada á favor de tercero, ó se emplean medios para su ocultación fraudulenta, podrá pedir que se ponga inmediatamente bajo la custodia de un tercero ó la rescisión del contrato y el inmediato cumplimiento de la obligación principal.

Los extremos que debe probar el demandante son: su derecho á la prenda, según el contrato, y el hecho ó peligro de la destrucción, deterioro, pérdida, ocultación ó enajenación de la cosa prendada.

Art. 32. Las cosas muebles ó semovientes dadas en prenda que se enajenaren fraudulentamente ó fueren sustraídas ó robadas, podrán ser reclamadas por el acreedor prendario de los que los hayan adquirido con conocimiento del fraude.

Se presumirá tal conocimiento á los efectos civiles:

1.º Cuando existan rótulos, marcas ó contraseñas que demuestren ostensiblemente la propiedad ó la responsabilidad á favor de persona distinta de la enajenante.

2.º Cuando se trate de ganados adquiridos fuera del lugar de la explotación agrícola ó pecuaria á que correspondan, y el que los conduce no justifique documentalmente que puede disponer de ellos.

Cesa esta última presunción cuando se trate de adquisiciones hechas en ferias ó mercados.

Art. 33. Todo prestario que deteriorare, vendiere ú ocultare la prenda confiada á su cuidado con perjuicio de su acreedor, será perseguido criminalmente, aplicándosele la penalidad establecida en el segundo párrafo del art. 550 del Código penal.

Del crédito agrícola territorial.

Art. 34. Toda operación de préstamo ó anticipo de fondos que tenga por objeto facilitar capital con garantía del inmueble para mejora permanente en éste, podrá acogerse á los beneficios de esta ley como crédito agrícola territorial.

Entiéndese por mejora permanente, á los efectos de esta ley, aquellas cuyas resultas se extiendan á más de cinco cosechas.

Art. 35. El Banco Hipotecario, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de sus estatutos, podrá prestar á las Sociedades de crédito agrícola sobre prenda ó cualquier otra garantía de segura realización.

Será considerado al efecto como suficiente todo efecto mercantil firmado por uno ó más agricultores, terratenientes

ó propietarios asociados para los efectos de esta ley, y que esté endosado por un Gerente de la referida Asociación.

La limitación de tres años, mencionada en el art. 8.º de los estatutos del Banco, se entenderá ampliada á cinco años.

Art. 36. Las cédulas ó valores que á este efecto emite el Banco Hipotecario, serán descontables por el de España y podrán formar parte de su cartera.

Art. 37. Todo propietario de inmueble podrá, presentando su titulación y depositándola en el Registro de la propiedad en que esté enclavada la finca, pedir al Registrador un certificado de dicha titulación. Este certificado se extenderá en un modelo impreso y contendrá las indicaciones esenciales para la determinación de la finca, limitaciones que afecten al dominio y estado de sus cargas.

La expedición de este certificado se anotará en el Registro de la propiedad.

Art. 38. Este certificado, que se llamará «Cédula titular de la propiedad inmueble», podrá ser dado en prenda de todo préstamo agrícola, quedando en poder del prestamista y haciéndolo constar en el Registro de la propiedad.

Art. 39. La Cédula titular dará derecho á su poseedor, que no fuere reembolsado del préstamo en la fecha y condiciones estipuladas, siempre que la transmisión de aquella se halle inscrita en el Registro, á pedir judicialmente la venta de la finca en pública subasta y por cuenta del propietario hasta cobrar el préstamo.

El exceso de precio, si lo hubiere, quedará á favor del propietario.

Art. 40. La posesión inscrita en el Registro de la propiedad podrá convertirse en dominio, siempre que concurren estas circunstancias:

1.ª Que hayan transcurrido diez años desde la fecha de la inscripción posesoria.

2.ª Que no haya otra inscripción de posesión contradictoria; y

3.ª Que anunciada la conversión por medio de un edicto en el *Boletín oficial* correspondiente, transcurra el término de treinta días sin que se deduzca reclamación alguna judicial.

El testimonio que acredite este último extremo será título bastante para hacer la conversión.

Art. 41. Los censos, hipotecas y cualesquiera otros gravámenes ú obligaciones, razonados en las antiguas Contadurías de hipoteca, que no hubieren sido objeto de un asiento especial en el Registro de la propiedad, deberán ser trasladados á éste, á instancia de los que en ellos estuvieren interesados, en el plazo de dos años, contados desde la fecha de la publicación de esta ley, y previa publicación de anuncios en la forma que indique el reglamento.

Transcurrido el indicado plazo sin solicitarse la traslación de las cargas aludidas, no producirán efecto contra tercero aunque estén mencionadas en el Registro, ni se hará mérito de ellas en las inscripciones sucesivas, ni se comprenderán como vigentes en las certificaciones que se expidan.

Art. 42. La acción ejecutiva, encaminada á la realización de préstamos hipotecarios, se ajustará en su procedimiento á estos trámites esenciales: requerimiento de pago al deudor por término de diez días; entrega de la finca al actor para su administración y posesión interina, y subasta judicial de la finca, que deberá tener lugar á los treinta días del requerimiento de pago, y sirviendo de tipo el pactado en la escritura hipotecaria, y en su defecto, el que resulte de un justiprecio hecho con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 31 de Octubre de 1902.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, FÉLIX SUÁREZ INCLÁN.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que en 19 de Agosto próximo pasado dirigió á esa Intervención general el Interventor de Hacienda de la provincia de Cáceres consultando la forma de abonar la diferencia en más entre el importe del recargo establecido por el art. 23 de la vigente ley de Presupuestos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el importe de las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza correspondiente á los Ayuntamientos cuyos cupos de consumos están arrendados directamente por la Hacienda, y á los que, teniendo á su cargo la administración de dicho impuesto, les resulta sobrante del referido recargo después de satisfechas las obligaciones ya referidas y de quedar saldadas sus respectivas cuentas por el cupo de consumos que tienen señalado: Visto lo dispuesto en el art. 23 de la ley y Real orden que para obviar los inconvenientes que pudiera ofrecer su aplicación se dictó en 24 de Marzo próximo pasado, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno:

Considerando que los dos casos consultados no fueron previstos en las disposiciones anteriormente expresadas, puesto que se limitan á determinar que si el saldo por el recargo del 16 por 100 sobre la contribución mencionada es favorable al Ayuntamiento, constituya partida de data en el Haber de la cuenta de ingresos

por consumos para el Tesoro; y si adverso, una partida que aumentará el cupo de consumos correspondiente; operaciones que en el primer caso, ó sea tratándose de arrendos directos con la Hacienda, no es procedente llevarlas á efecto, porque se carece de la base indispensable, que es la partida de cargo á las Corporaciones municipales por el cupo de consumos, toda vez que de este cupo, y del aumento que pueda haberse obtenido en las subastas, responden los arrendatarios, con los cuales lleva cuenta corriente la Hacienda, y las partidas de Data que se fijarán en tales cuentas por la diferencia resultante del recargo de 16 por 100, necesariamente acusarían un saldo á favor de los arrendatarios y no del Ayuntamiento respectivo; y en el segundo caso, aunque dichas operaciones no se oponen á los principios fundamentales de la contabilidad, origina desde luego un remanente en el Haber de las cuentas de ingresos por consumos del Tesoro, cuya forma de abono á las Corporaciones acreedoras no está determinada en las disposiciones ya referidas:

Considerando que la letra y el espíritu que informa el art. 23 de la vigente ley de Presupuestos no ofrece dudas en cuanto á la tendencia de asegurar á su vencimiento el pago de las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza, sin perjudicar los intereses de la Hacienda y de los Ayuntamientos con la suprimida facultad que tenían para establecer recargo sobre la contribución territorial, y por lo tanto dispone la aplicación á los cupos de consumos para el Tesoro de las diferencias en más ó menos que resulten entre el total importe del recargo repartido y el de las susodichas obligaciones:

Considerando que no sería justo ni equitativo que por las condiciones especiales que concurren en los Ayuntamientos á que hace referencia la consulta del Interventor de Cáceres, se les prive de percibir el sobrante que resulte del citado recargo después de cubiertas las obligaciones á que están afectos en primer término y saldadas las cuentas corrientes por el cupo de consumos para el Tesoro, porque equivaldría á establecer excepciones que no consiente la recta interpretación del precepto legal, y que por iguales razones tampoco debe prescindirse de exigir á los Ayuntamientos cuyos cupos de consumos están arrendados directamente por la Hacienda, el ingreso en la Caja del Tesoro de la diferencia en menos que en algunos casos pueda resultar entre el recargo repartido y la cantidad á que asciendan las obligaciones del Magisterio, pues de esta forma se establece la reciprocidad de derechos y obligaciones de ambas entidades; y

Considerando que para determinar la diferencia sobrante del recargo de 16 por 100 sobre la contribución territorial correspondiente á cada Ayuntamiento, hay que atenerse al importe total que resulte de los respectivos repartos, pues si bien puede asegurarse que en algunos distritos municipales no se recauda por completo la cantidad repartida, originándose así perjuicios para los intereses de la Hacienda, forzoso es cumplir la ya referida Real orden de 24 de Marzo próximo pasado, aclaratoria del art. 23 de la vigente ley de Presupuestos, la cual previene clara y terminantemente que la liquidación de diferencias se verifique por el importe del recargo en conjunto, y no por los ingresos que se realicen;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección del Tesoro y la de Contribuciones, se ha servido resolver:

1.º Que los Ayuntamientos cuyos cupos para el Tesoro están arrendados directamente por la Hacienda, tienen derecho al abono en metálico de la diferencia en más que resulte entre el importe repartido del 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el importe á que asciendan las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza, consignado en el presupuesto municipal del año próximo pasado, y que están obligados aquellos Ayuntamientos cuya diferencia entre los dos importes referidos sea en menos á reintegrarla en la Caja del Tesoro en concepto de aumento al cupo de consumos correspondiente, debiendo retenerse á los mismos el importe de dicha diferencia de las cantidades que deban percibir en concepto de recargos sobre el cupo.

2.º Que cuando el total repartido por el expresado recargo exceda del importe de las obligaciones de la primera enseñanza y del cupo de consumos señalado por la Hacienda al Ayuntamiento, se abone á éste en metálico la diferencia sobrante.

3.º Que para determinar la diferencia en más ó menos que resulte á los Ayuntamientos comprendidos en el primer caso, lleven las Intervenciones de Hacienda cuenta corriente, que se denominará de «Diferencias resultantes entre el importe del recargo de 16 por 100 sobre la contribución territorial y el de las

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Inspección general de la Guardia civil.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Rotaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	3	1	3	1	6	182	265	17	1	1	1	1	21	6	564
Guadalajara.....	1	11	1	1	26	2.366	2.142	33	1	1	1	1	22	58	4.541
Segovia.....	4	8	1	1	20	964	314	272	1	1	1	20	25	41	1.571
Toledo.....	2	1	2	1	5	660	390	99	1	1	1	1	13	22	1.149
Cuenca.....	8	3	3	1	11	664	2.709	1	1	11	55	93	7	24	3.532
Ciudad Real.....	1	2	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	3	5	1
Gerona.....	2	1	1	1	2	395	43	1	1	1	1	1	6	6	438
Barcelona.....	1	2	1	1	2	220	1	1	1	1	1	1	3	2	220
Córdoba.....	1	2	1	1	7	1	446	1	5	1	1	8	10	7	459
Sevilla.....	1	1	1	1	1	984	942	65	657	1	2	14	53	1	2.665
Valencia.....	33	14	1	2	39	489	115	72	1	1	1	1	15	39	676
Castellón.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
Pontevedra.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Lugo.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Coruña.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Orense.....	1	2	2	1	4	1	1	1	1	1	1	1	4	4	1
Huesca.....	1	4	1	1	2	506	136	1	1	12	10	24	12	12	688
Teruel.....	23	1	18	34	87	748	83	1	1	1	1	1	87	87	331
Zaragoza.....	5	5	1	1	10	280	370	1	1	1	1	1	25	8	650
Granada.....	1	3	1	1	8	1	280	1	1	1	1	1	5	10	280
Jaén.....	15	19	5	11	1	609	103	11	1	1	1	18	59	1	741
Valladolid.....	3	6	1	3	22	437	50	83	1	1	40	14	19	23	684
Zamora.....	1	1	1	1	1	307	137	1	1	1	1	1	2	1	444
Salamanca.....	2	3	1	1	27	1	1	130	1	1	1	1	7	28	130
Ávila.....	3	6	1	1	20	2.870	120	1	1	1	1	1	7	20	2.930
Oviedo.....	1	1	1	1	1	172	1	1	1	5	1	1	3	1	177
León.....	1	1	3	16	18	2.859	508	313	35	42	1	5	29	19	2.962
Palencia.....	5	1	2	1	7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Badajoz.....	6	2	3	1	18	483	6	1	10	1	1	2	8	15	501
Cáceres.....	2	1	1	1	6	1	694	1	27	1	1	1	4	6	722
Logroño.....	10	13	1	1	47	100	1	1	1	1	1	1	70	1	100
Burgos.....	5	10	1	1	42	408	308	164	1	1	1	1	24	42	880
Santander.....	1	10	7	1	78	226	371	251	11	14	1	1	20	112	873
Soria.....	20	14	1	1	30	303	4	1	1	1	1	1	1	1	307
Vizcaya.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Guipúzcoa.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Alava.....	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
Navarra.....	5	2	1	1	7	305	25	1	1	1	1	1	8	9	330
Norte.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sur.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Caballería.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Alicante.....	2	1	1	1	7	110	38	1	1	1	1	1	5	7	148
Murcia.....	4	15	8	1	60	354	169	1	1	1	1	1	6	1	523
Albacete.....	4	11	1	1	29	30	1	1	1	1	1	1	15	29	30
Málaga.....	3	4	8	1	18	1.184	3.897	83	411	1	6	12	161	18	5.593
Almería.....	1	1	3	1	36	1	1	1	1	1	1	1	2	23	1
Lérida.....	1	1	1	1	1	121	309	1	1	1	1	1	3	1	430
Tarragona.....	5	1	1	2	5	4	518	1	1	1	1	1	10	5	522
Cádiz.....	3	2	2	1	5	196	255	14	58	1	1	2	17	2	526
Huelva.....	7	31	4	27	85	1	150	43	112	1	1	1	71	21	305
Baleares.....	4	1	1	1	4	44	19	1	13	1	1	1	4	1	76
Canarias.....	3	2	9	2	49	1	200	1	1	1	1	1	7	39	200
TOTAL.....	196	209	89	100	856	18.880	16.117	1.520	1.469	86	114	273	876	759	38.459

NOTAS.—Se han efectuado además 434 denuncias por infracción á la ley de Caza.
Del ganado denunciado, lo han sido por reincidencia 1.271 cabezas de cabrio.

Madrid 30 de Septiembre de 1902.—Hay un sello, que dice: *Inspección general de la Guardia civil.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 8 de Octubre de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Includes a list of addresses and their corresponding districts and causes of death.

DEMOGRAFIA

Table with columns: NACIDOS VIVOS (Legítimos, Illegítimos, Total), NACIDOS MUERTOS (Legítimos, Illegítimos, Total), DEFUNCIONES (Varones, Hembras, Total). Summary of demographic data for October 16, 1902.

Madrid 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 9 de Octubre de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Includes a list of addresses and their corresponding districts and causes of death.

Table of mortality statistics with columns for Domicilio de los Fallecidos, Distrito, Barrio, Enfermedad (Cause of Death), Edad y Sexo de los Fallecidos (Age and Sex of Deceased), and Total. It lists various causes of death such as Endocarditis, Peritonitis, Noma, etc., and provides a breakdown by age group (e.g., De 1 a 4 años, De 5 a 9 años) and sex (V. for Varones, H. for Hembras).

DEMOGRAFIA

Demographic table comparing births and deaths. It is divided into 'NACIDOS VIVOS' (Legítimos, Ilegítimos, Total) and 'NACIDOS MUERTOS' (Legítimos, Ilegítimos, Total), with separate columns for 'DEFUNCIONES'. Data is presented in a grid format with rows for each category and columns for sex (Varones, Hembras) and total counts.

Madrid 17 de Octubre de 1902.—El Alcalde Presidente, A. Barthe Guillera.

Ayuntamiento constitucional de Boal.

D. José María Infanzón Villamil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de Doña Josefa Carvajal, vecina de esta villa, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Primitivo Oliveros Carvajal, el cual se ausentó del pueblo con destino á Ultramar hace más de once años, sin que se tuviesen noticias de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de los que sepan el paradero de Primitivo Oliveros Carvajal, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan acerca del individuo repetido, se publica este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Boal 29 de Junio de 1902.—José María Infanzón.

Señas personales del interesado.

Nació en esta villa y parroquia, estatura respectiva á su edad, pelo rubio, ojos y cejas al pelo, color bueno, barba cuando se ausentó ninguna y de veinticuatro años de edad actual. 5620—M

D. José María Infanzón Villamil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de Doña Francisca Méndez Perterra, vecina del Gumio, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Francisco Pérez Méndez, el cual se ausentó del pueblo con destino ignorado hace más de once años, sin que se tuviesen noticias de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de los que sepan el paradero de Francisco Pérez Méndez, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan acerca del individuo repetido, se publica este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Boal 29 de Junio de 1902.—José María Infanzón.

Señas personales del interesado.

Nació en el Gumio, de este Concejo; pelo castaño, ojos negros, nariz regular, boca ídem, color trigueño y de diez y siete años de edad actual. 5621—M

D. José María Infanzón Villamil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de D. Manuel Pérez Fernández, vecino del Gumio, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Obedosio Pérez García, el cual se ausentó del pueblo con destino á Ultramar, hace más de diez años, sin que se tuviesen noticias de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de los que sepan el paradero de Obedosio Pérez García, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquirieran tengán acerca del individuo repetido, se publica este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Boal 29 de Junio de 1902.—José María Infanzón.

Señas personales del interesado.

Nació en el Chao del Campo, en este término, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba cuando se ausentó ninguna, estatura respectiva á su edad al ausentarse y de veintitrés años de edad actual. 5622—M

D. José María Infanzón Villamil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de D. Francisco Fernández Novo, vecino de la Barreira, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Félix Fernández Fernández, el cual se ausentó del pueblo con destino á Ultramar hace más de once años, sin que se tuviesen noticias de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de los que sepan el paradero de Félix Fernández Fernández, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan acerca del individuo repetido, se publica este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Boal 29 de Junio de 1902.—José María Infanzón.

Señas personales del interesado.

Nació en la Barreira, arrabales de esta villa, estatura respectiva á su edad, color bueno, ojos castaños, pelo ídem, edad diez y ocho años. 5623—M

D. José María Infanzón Villamil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de D. José Méndez García, vecino de Sampol, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Celestino Méndez Pérez, el cual se ausentó del pueblo con destino á Ultramar hace más de quince años, sin que se tuviesen noticias de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de los que sepan el paradero de Celestino Méndez Pérez, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan acerca del individuo repetido, se publica este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de reclutamiento.

Boal 29 de Junio de 1902.—José María Infanzón.

Señas personales del interesado.

Nació en San Pol, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz regular, boca ídem, barba cuando se ausentó lampiña y de veintinueve años de edad actual. 5624—M

D. José María Infanzón Villamil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de D. Domingo Pérez Fernández, vecino de Coba, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo José Pérez López, el cual se ausentó del pueblo con destino á Ultramar hace más de once años, sin que se tuviesen noticias de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de los que sepan el paradero de José Pérez López, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan acerca del individuo repetido, se publica este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Boal 29 de Junio de 1902.—José María Infanzón.

Señas personales del interesado.

Nació en el pueblo de Coba, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color bueno, estatura respectiva á su edad y de diez y ocho años de edad actual. 5625—M

que, llegando á conocimiento de las Autoridades y demás personas que tengan noticia del paradero de dichos individuos, se sirvan participarlo á esta Alcaldía para los efectos del expediente.

Las Regueras 11 de Julio de 1902.—Benigno G. Granda.
5641—M

Ayuntamiento constitucional de La Unión.

D. Juan Mancebo Fernández, Alcalde accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, y á instancia de Baltasar Martínez Martínez, vecino de esta ciudad, se instruye expediente para averiguar la ausencia é ignorado paradero hace más de diez años de su hermano Juan Martínez Martínez, cuyas señas personales al final se expresan.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades, á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente.

La Unión 19 de Agosto de 1902.—Juan Mancebo Fernández.

Señas que se citan.

Edad treinta y tres años, estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos negros y nariz regular; señas particulares ninguna.
5687—M

D. Juan Mancebo Fernández, Alcalde accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, y á instancia de José Martínez Hernández, vecino de esta ciudad, se instruye expediente para averiguar la ausencia é ignorado paradero, hace más de diez años, de su padre Salvador Martínez García, cuyas circunstancias personales al final se expresan.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades, á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente.

La Unión 19 de Agosto de 1902.—Juan Mancebo.

Señas que se citan.

Edad sesenta y dos años, estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos negros y nariz regular, señas particulares ninguna.
5688—M

Ayuntamiento constitucional de Llanera.

D. Froilán Menéndez Prado, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber que á instancia de Manuel Díaz Menéndez, vecino de la parroquia de San Cucufato, de este Concejo, número 84, para el reemplazo de 1901, y previos los trámites que determina el art. 69 del vigente reglamento de quintas, este Ayuntamiento, en sesión de 6 del corriente, acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer la ausencia de ignorado paradero de su hermano Celestino Díaz Menéndez.

En su virtud, se hace público por medio del presente edicto para los efectos que dicho artículo determina, debiendo advertir que el indicado Celestino Díaz Menéndez se ausentó para la Habana hace más de quince años, ignorándose las señas actualmente por haber salido de su casa antes de los diez años de edad.

Consistoriales de Llanera 8 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Froilán Menéndez.
5651—M

D. Froilán Menéndez Prado, primer Teniente Alcalde, en funciones, del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber que á instancia de Manuel Pérez Díaz, hijo de Prudencio y Manuela, de la parroquia de San Cucufato, de este Concejo, núm. 57 para el reemplazo de 1902, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años de su padre Prudencio Pérez Rodríguez, habiéndose acordado por el Ayuntamiento que efectivamente existen motivos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero del referido padre por más de diez años, siendo sus señas cuando se marchó las siguientes: edad unos treinta años, estatura regular, pelo negro, ojos claros, nariz regular, color bueno, barba poblada, con una pequeña cicatriz en la cara.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de quintas, á fin de que las Autoridades que lleguen á adquirir noticias del ausente se sirvan participarlo á esta Alcaldía.

Consistoriales de Llanera 10 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Froilán Menéndez.
5652—M

Ayuntamiento constitucional de Oviedo.

D. José García Braga, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber que á instancia de Luis Rodríguez Fernández, mozo del actual reemplazo, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hermano Manuel Rodríguez, el cual se ausentó para Ultramar hace más de diez años, sin que se haya tenido noticia de él.

En su virtud, se hace público, á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Las señas del referido Manuel cuando se ausentó de la casa paterna son las siguientes: estatura proporcionada á su edad, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Oviedo 4 de Agosto de 1902.—J. García Braga.
5656—M

D. José García Braga, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber que á instancia de Fernando Valledor Prieto, vecino de esta capital y mozo del reemplazo de 1901, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hermano Alejandro, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de diez años, sin que desde entonces se haya tenido noticia de él.

En su virtud se hace público, á los efectos del art. 69 del

reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Las señas del referido Alejandro, cuando se ausentó de la casa paterna, son las siguientes: estatura proporcionada á su edad, color bueno, pelo rubio, nariz regular, ojos castaños, sin ninguna seña particular.

Oviedo 4 de Agosto de 1902.—José García Braga.
5657—M

D. José García Braga, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber que á instancia de José Álvarez, vecino de Sograndio y padre del mozo Bruno Álvarez y Fernández, del actual reemplazo, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su otro hijo Manuel, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de diez años, sin que desde entonces se haya tenido noticia de él.

En su virtud, se hace público á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Las señas del referido Manuel, cuando se ausentó de la casa paterna, son las siguientes: estatura proporcionada á su edad, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, color bueno y sin ninguna seña particular.

Oviedo 2 de Septiembre de 1902.—José García Braga.
5658—M

D. José García Braga, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber que á instancia de Fernando Valle González, mozo del actual reemplazo, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hermano Manuel, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de diez años, sin que desde entonces se haya tenido noticia de él.

En su virtud, se hace público á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Las señas del referido Manuel cuando se ausentó de la casa paterna son las siguientes: estatura proporcionada á su edad, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, color bueno y sin ninguna seña particular.

Oviedo 6 de Septiembre de 1902.—José García Braga.
5659—M

Ayuntamiento constitucional de Piñor.

Esta Corporación, para acreditar el caso 4.º del art. 87 de la ley de Reclutamiento en favor de Manuel García Fernández, acordó declarar que hay motivo suficiente para suponer ausente en ignorado paradero por más de diez años á José García Barrosa, padre del Manuel, ambos naturales de Barrán, de este distrito, y el ausente de cuarenta y siete años de edad, estatura regular, ojos y cejas castaños, nariz regular, color bueno, barba poblada, quien marchó á la República Argentina.

Lo que hago público, rogando á las Autoridades den conocimiento á esta Alcaldía si supiesen de su existencia y paradero.

Piñor 12 de Julio de 1902.—El Alcalde, Antonio Moura.
5661—M

Ayuntamiento constitucional de Siero.

Este Ayuntamiento acordó haber motivos suficientes para suponer en condiciones legales la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de los individuos siguientes:

Pedro Corujo Sanmartín, de Ramón y Carlota; nació en Agosto de 1869, y hermano de Sabino, mozo núm. 119 de 1901.

Manuel Calleja Quirós, de Jerónimo y Ventura, nacido en Junio de 1875, y hermano de Gabriel, núm. 149 de 1901.

Rafael Carvajal Piquero, de Manuel y Regina, nacido en 1872, y hermano de Segundo, núm. 115 de 1902.

Sabino y Juan Riestra Álvarez, de Francisco y Antonia, hermanos del mozo Gumersindo, núm. 130 de 1902.

Manuel Cuera Colunga; de Fernando y Teresa, hermano del mozo Agustín, núm. 244 de 1902.

Lo que se anuncia á los efectos del art. 69 del reglamento; haciendo constar no se consignan sus señas personales por haberse ausentado de niños y resultar por tanto desconocidas y de escasa utilidad.—Joaquín Esna.
5664—M

Ayuntamiento constitucional de Valdés.

D. Vicente Trelles y González, Alcalde constitucional del Ayuntamiento del Concejo de Valdés.

Hago saber que en este Ayuntamiento se instruye expediente á instancia de Manuela García, vecina del pueblo de Brañarronda, de la parroquia de Arcallana, de este referido Concejo, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hijo Rodrigo García y García, natural del mismo pueblo, con el fin de exceptuar del servicio de las armas á su otro hijo Basilio.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares se hace público por medio de este anuncio, rogándose se sirvan participar á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del paradero de dicho individuo, á los efectos que determina el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, á cuyo efecto se consignan á continuación las señas del Rodrigo al tiempo de la marcha, que eran las siguientes: edad como unos doce años, estatura á la edad, pelo y ojos castaño claros, nariz pequeña, color bueno, boca pequeña, cara ovalada, señas particulares ninguna.

Luarca 3 de Septiembre de 1902.—Vicente Trelles.
5645—M

D. Vicente Trelles y González, Alcalde constitucional del Ayuntamiento del Concejo de Valdés.

Hago saber que á instancia de Celestino Fernández y García, casado, labrador y vecino del pueblo de Fontoria, de este citado Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hijo Ricardo Fernández y Menéndez. Este, que tendría actualmente unos veintiocho años, se ausentó para la isla de Cuba hace doce, sin que en todo este tiempo, no siendo en los primeros

meses de su ausencia, hubiese noticia alguna de él; y haciéndose necesario, á los efectos de quintas, acreditar dicha ausencia en la forma que determina el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se hace público por medio de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, para que llegando á conocimiento de las Autoridades y particulares se sirvan poner en conocimiento de esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del ausente, cuyas señas eran: edad doce años, pelo, ojos y cejas castaño oscuros, cara larga, color bueno, nariz y boca regulares, señas particulares ninguna.

Luarca 3 de Septiembre de 1902.—Vicente Trelles.
5646—M

D. Vicente Trelles y González, Alcalde constitucional del Ayuntamiento del Concejo de Valdés.

Hago saber que á instancia de Regina Cermeida, natural y vecina del pueblo de Foyedo, de la parroquia de Arcallana, de dicho Concejo, se instruyó expediente para acreditar la ausencia con ignorado paradero por más de diez años de su esposo Pedro Fernández Valle, que se ausentó á trabajar como minero á Bilbao hizo doce años, cuyas diligencias se hacen precisas para exceptuar del servicio de las armas en el reemplazo del próximo año al hijo de éstos, Cándido Fernández y Cermeida.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del ausente, se inserta este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, y se consignan las señas del Pedro Fernández Valle al tiempo de su marcha, que eran: edad unos treinta años, pelo y ojos negros, color moreno, nariz aguileña, boca regular, barba poblada, cara oval, señas particulares ninguna.

Luarca 3 de Septiembre de 1902.—Vicente Trelles.
5647—M

D. Vicente Trelles y González, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber que en este Ayuntamiento se instruye expediente á instancia de Anastasia Rodríguez y López, vecina del pueblo de la Mata, de este referido Concejo, para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hijo Ricardo Pérez y Fernández, actualmente de unos veintiocho años, que marchó á la República Argentina á la edad de doce.

Y para que llegando á conocimiento de las Autoridades y particulares se sirvan participar á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan de dicho individuo, se hace público por medio de este anuncio, y para que en su día surta los efectos que determina el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Las señas del Ricardo cuando se ausentó eran: estatura á la edad, pelo y ojos castaño oscuros, boca y nariz regulares, cara larga, color bajo, sin señas particulares.

Luarca 4 de Septiembre de 1902.—Vicente Trelles.
5648—M

D. Vicente Trelles y González, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber que en este Ayuntamiento se instruye expediente á instancia de Domingo Menéndez y Pérez, vecino de Cadavedo, en averiguación del paradero de su hijo José Menéndez y Suárez, que se ausentó para la isla de Cuba hizo catorce años, y que hace más de doce no se tiene noticia alguna de él, cuyas diligencias se hacen necesarias, de conformidad con las prescripciones del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, para exceptuar del servicio de las armas á su hermano Aureliano, que habrá de ser comprendido en el reemplazo del año próximo de 1903.

Las señas del ausente al tiempo de su marcha eran: edad doce años, estatura á la edad, pelo castaño oscuro, ojos ídem, cara redonda, señas particulares ninguna.

Todo lo que se hace público por medio de este edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades y particulares, se sirvan participar á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del paradero de dicho individuo, á los efectos legales.

Luarca 4 de Septiembre de 1902.—Vicente Trelles.
5649—M

Ayuntamiento constitucional de Vega de Ribadeo.

D. Everardo Villamil y Llanes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber que á instancia de varios interesados en el reemplazo del próximo año de 1903 se instruyen por este Ayuntamiento los correspondientes expedientes, por separado, sobre la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años de los individuos que á continuación se expresan, de conformidad con lo que determina el art. 69 del reglamento de quintas vigente, respecto á los cuales la Corporación que me honro ser presidente acordó resolver que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero de dichos individuos, en las condiciones que determina la ley.

Francisco López Fernández, hijo de José Antonio y Angustias, de la calle del Sur, de veintinueve años de edad, pelo negro.

Ovidio González Álvarez, hijo de Manuel y Nicolasa, de Sela da Loura, de cuarenta y un años de edad, cuyas señas se se ignoran.

José Antonio Braña y Espina, hijo de Joaquín y Dolores, de Coiro, de treinta y tres años, cuyas señas se desconocen.

Benito Braña y Espina, hijo de Joaquín y Dolores, de Coiro, de veintiocho años, cuyas señas se ignoran.

Fernando Amor y Otero, hijo de Manuel y Rosalía, del Folgueiral, de diez y siete años de edad, pelo castaño y ojos claros.

Fernando Gacio y Fernández Mastache, hijo de Pedro y Evarista, de la Coruja de Abres, cuyas señas no se conocen.

José Benito Álvarez y Peláez, hijo de Fernando y Manuela, de Sela da Loura, de treinta y seis años, cuyas señas se ignoran.

Baldomero Álvarez y Peláez, hijo de Fernando y Manuela, de Sela da Loura, de veinticinco años de edad, pelo castaño oscuro, ojos ídem, nariz afilada y boca regular.

Crisanto Fernández Veiguela, de Viladaelle, de cincuenta y cinco años de edad, carpintero, cuyas señas eran: estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, barba afeitada.

José María Fernández Castañeira, de Crisanto y Generosa, de Viladaelle, de veintiocho años de edad.

Enrique Rico Quintana, hijo de Francisco y Josefa, de la Galea, de veintinueve años de edad, cuyas señas se desconocen.

Manuel Rico Quintana, hijo de Francisco y Josefa, de la Galea, de veintidós años de edad.

Manuel Martínez Martínez, de cuarenta y seis años de edad, jornalero, cuyas señas eran: estatura regular, pelo castaño, ojos y cejas ídem, cara redonda y barba afeitada.

Hermínio Arango y Allande, hijo de Ramón y Carmen, de la Empadrada, de diez y seis años de edad, cuyas señas eran: pelo negro, ojos y cejas ídem.

Lo que se hace público a los efectos del mencionado artículo, y a fin de que las Autoridades que lleguen a adquirir noticias de los ausentes se sirvan participarlo a esta Alcaldía.

Vega de Ribadeso 18 de Agosto de 1902.—Everardo Villamil. 6568—M

D. Everardo Villamil y Llanes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vega de Ribadeso.

Hago saber que a instancia de D. Francisco Rodríguez y Rodríguez de Freige, de Bustelo de Abres, interesado en el reemplazo del próximo año de 1903, se instruye por este Ayuntamiento el correspondiente expediente sobre la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de los individuos que a continuación se expresan, de conformidad con lo que determina el art. 69 del reglamento de quintas vigente, respecto a los cuales, la Corporación que me honro en presidir acordó resolver que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero de dichos individuos en las condiciones que determina la ley:

Antonio Facundo Rodríguez y Rodríguez de Freige, hijo de Fernando y Josefa, de Bustelo de Abres, cuyas señas se desconocen; tiene cuarenta y un años de edad.

José Ramón Rodríguez y Rodríguez de Freige, hijo de Fernando y Josefa, de Bustelo de Abres, cuyas señas eran: pelo castaño, ojos ídem, nariz abultada; tiene treinta y un años.

Lo que se hace público a los efectos del mencionado artículo, y a fin de que las Autoridades que lleguen a adquirir noticias de los mismos se sirvan participarlo a esta Alcaldía.

Vega de Ribadeso 6 de Septiembre de 1902.—E. Villamil. 5669—M

Alcaldía constitucional de Avilés.

En esta Alcaldía, y a instancia de Doña Casimira Pérez, viuda de D. Ramón Álvarez, natural de esta villa, madre del mozo Manuel Antonio Álvarez y Pérez, núm. 40 del reemplazo de 1902, se instruye expediente en averiguación del paradero en que continúa desde hace más de trece años su otro hijo José María Álvarez y Pérez, el cual se ausentó para las islas Filipinas en la fecha indicada, sin que jamás se haya vuelto a saber más de él, después de los dos primeros meses de haber desembarcado, siendo público en el vecindario de que dicho José María Álvarez y Pérez, hermano del mozo Manuel Antonio, ha fallecido en dichas islas Filipinas.

Lo que se hace saber a los efectos del art. 69 del reglamento de la ley de Reemplazo, rogando a las Autoridades de todas clases participen a esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir acerca del paradero de dicho ausente.

Avilés 1.º de Julio de 1902.—El Alcalde, Florentino Acuerdo. 5611—M

Alcaldía constitucional de Balsa de Ves.

D. Pedro José Gómez Arenas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de dicha villa.

Hago saber que por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de la expresada Corporación, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus instancias en este Ayuntamiento durante el improrrogable plazo de treinta días, excluyéndose los festivos, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, por hallarse en condiciones para optar al concurso.

Balsa de Ves a 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Pedro José Gómez. 5699—M

Alcaldía constitucional de Candamo.

D. José María López Aguirre, Alcalde constitucional de Candamo, provincia de Orense.

Hago saber que a instancia de Manuel González Martínez, hijo de Ramón y Rosalía, de la parroquia de San Tirso, de este Concejo, núm. 24 del sorteo practicado para el reemplazo del año actual, se instruye expediente por esta Alcaldía para acreditar la ausencia é ignorado paradero de su hermano de padre llamado Evaristo González López, que emigró para Ultramar hace más de quince años, sin que hubiese noticia de él desde el año de su emigración.

Y a fin de que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, a quienes ruego se sirvan participar a esta Alcaldía las noticias que adquirieran acerca del paradero del Evaristo González, que tiene hoy sobre treinta y dos años de edad, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, a los fines que expresa el art. 69 del reglamento dictado para llevar a efecto la ley de Reclutamiento vigente.

Las Consistoriales de Candamo 26 de Julio de 1902.—José María López. 5628—M

Alcaldía constitucional de Colunga (Oviedo).

Promovido ante esta Alcaldía, con fecha 13 de Julio último, por Doña Esperanza Rivero Valle, madre del mozo Bartolomé Casús, núm. 23 del reemplazo de 1901, expediente para justificar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años consecutivos de su hijo José Casús, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID, a fin de que las personas que pudieran dar noticia de su paradero lo comuniquen a esta Alcaldía.

Colunga 17 de Julio de 1902.—El Alcalde, Manuel Pos. 5630—M

Alcaldía constitucional de Gozón.

En esta Alcaldía se instruye expediente, promovido a instancia del padre del mozo José Manuel García Ovies, núm. 81

del actual reemplazo, en averiguación del paradero ignorado hace más de quince años de sus hermanos Ignacio, Fortunato, Juan y José García y García, los cuales se ausentaron, los dos primeros para la isla de Cuba y los dos últimos para la República Argentina, sin que desde su marcha se haya tenido noticia de su paradero.

Lo que, en consecuencia a lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica por este edicto, para que, llegando a noticia de todas las Autoridades, se sirvan participar a esta Alcaldía cuantas tengan ó puedan adquirir de dichos individuos.

Luanco 31 de Julio de 1902.—Por orden, José María Mori. 5642—M

En esta Alcaldía se instruye expediente promovido a instancia del padre del mozo Ramón García Muñiz, núm. 19 del reemplazo de 1901, en averiguación del paradero ignorado hace más de trece años de su hermano Rafael García Muñiz, que se ausentó para la isla de Cuba, sin que desde su marcha se haya tenido noticia de su paradero.

Lo que, en consecuencia de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica por este edicto, para que, llegando a noticia de las Autoridades, se sirvan participar a esta Alcaldía cuantas tengan ó puedan adquirir de dicho individuo.

Luanco 24 de Agosto de 1902.—P. O., José María Mori. 5643—M

En esta Alcaldía se instruye expediente promovido a instancia de Doña Aquilina Fernández, madre del mozo Servando García Fernández, núm. 50 del reemplazo de 1901, en averiguación del paradero ignorado hace más de once años del padre de dicho mozo Ramón García y García, que se ausentó para la isla de Cuba el año de 1882, sin que desde poco después de su marcha se haya tenido noticia de su paradero, siendo sus señas al ausentarse las siguientes: edad veintinueve años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barbílampión, color sano, y ninguna seña particular.

Lo que, en consecuencia con lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica por este edicto, para que, llegando a noticia de las Autoridades, se sirvan participar a esta Alcaldía cuantas tengan ó puedan adquirir de dicho individuo.

Luanco 30 de Agosto de 1902.—El Alcalde, José Manuel Prendes. 5644—M

En esta Alcaldía se instruye expediente, promovido a instancia de D. Bernardo de la Vega Celis, padre del mozo Manuel Vega Muñiz, núm. 13 del actual reemplazo, en averiguación del paradero ignorado hace más de once años de su hermano Francisco Vega y Muñiz, que se ausentó para la isla de Cuba, sin que desde entonces se haya tenido noticia de su paradero.

Lo que, en consecuencia de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica por este edicto, para que, llegando a noticia de las Autoridades, se sirvan participar a esta Alcaldía cuantas tengan ó puedan adquirir de dicho individuo.

Luanco 7 de Septiembre de 1902.—P. O., José M. Mori. 5650—M

Alcaldía constitucional de Cudillero.

A instancia de parte interesada, y a los efectos del artículo 69 del reglamento de la ley de Reemplazo, se han instruido en la Alcaldía los expedientes de ausencia de los individuos que a continuación se expresan, respecto de los cuales, el Ayuntamiento, vistos los respectivos expedientes, acordó haber motivos suficientes para declararles ausentes en ignorado paradero por más de diez años.

Ausentes de referencia.

D. Manuel Roza y Vega y su hijo Nicasio Roza y López, vecinos de El Pito, de este Concejo, que se ausentaron con dirección a Cuba, cuyas señas eran las siguientes: el primero, estatura regular, color bueno, pelo, ojos y barba negros, nariz y boca regulares, particulares ninguna; el segundo, estatura regular, buen color, pelo rojo, barba negra, nariz y boca regulares, particulares ninguna.

D. Armando Gutiérrez Anido, hijo de Alonso y María Antonia, vecino del Peñado, de este Concejo; se ausentó a Cuba, con las siguientes señas: estatura regular, color bueno, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, y ninguna particular.

D. Ramón y D. Fernando Fernández Estrada, hijos de Benigno y Victoria, de Salmir, de este Concejo; se ausentaron a Cuba, y eran de las siguientes señas: el primero, de estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, sin ninguna particular; el segundo, estatura regular, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, particular ninguna.

D. Gumersindo, D. Saturnino y D. Fernando Pardo y García, de Ricardo y Ramona, de Escalada, de este Concejo; se ausentaron para Cuba, y eran de las siguientes señas: el primero, estatura regular, pelo castaño, ojos y cejas ídem, nariz y boca regulares, color rubio y ninguna particular; el segundo y tercero poseían las mismas que el primero.

D. José González Menéndez, de Venancio y Pascuala, de Lamuña, en este Concejo; se ausentó para Cuba, y era de las siguientes señas: pelo y cejas negros, ojos castaños, color triguño, nariz y boca regulares, particulares ninguna.

D. Dionisio López y Álvarez, esposo de Doña María González Álvarez, de Soto de Luña, de este Concejo; se ausentó para Cuba, y era de las siguientes señas: estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, color bueno, particulares ninguna.

D. Juan José Fornos y Soto, de Villademar, de este Concejo; se ausentó hace unos veintidós años sin rumbo fijo, y eran entonces sus señas: pelo negro, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba negra, bajo de color y ninguna particular.

D. Ramón Rodríguez y González, de Castañedo, en este Concejo; se ausentó con dirección a Cuba hace unos veintidós años, y era de las siguientes señas: estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz y boca regulares, y ninguna particular.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido art. 69 del reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID para que llegue a conocimiento de las Autoridades y particulares, a quienes ruego participen a esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran acerca del paradero actual de dichos ausentes.

Cudillero 15 de Julio de 1902.—El Alcalde, Alejandro Blanco. 5629—M

Alcaldía constitucional de Maside.

Esta Corporación municipal, para justificar el caso 4.º del artículo 87 de la ley de Reclutamiento vigente, en favor de Antonio González Pérez, acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer ausentes en ignorado paradero por más de diez años, al padre Javier González Fajó, de edad de sesenta años, estatura alta, pelo, ojos y cejas negros, nariz regular, color triguño, barba poblada, el cual marchó para la isla de Cuba, y al hermano Agustín González Pérez, de veintiséis años, estatura regular, pelo negro, ojos y cejas castaños, nariz regular, color moreno, barba poca, que también marchó para dicha isla.

Lo que hago notorio encareciendo a las Autoridades pongan en conocimiento de esta Alcaldía el punto donde puedan residir ó el hijo paradero de los mismos.

Maside 30 de Julio de 1902.—El Alcalde accidental, Jenaro Rodríguez. 5653—M

Alcaldía constitucional de Navia.

D. José Ochoa, Alcalde constitucional del Concejo de Navia.

Hago saber que a instancia del mozo Joaquín Méndez Pérez, hijo de Faustino y Carmen, natural de la Guardia, número 49 del sorteo, para el reemplazo de 1901, se instruyó, con arreglo al art. 69 del reglamento de quintas, el oportuno expediente, en virtud de cuyo resultado acordó la Corporación que existían motivos bastantes para suponer en ignorado paradero por más de diez años al hermano legítimo de dicho mozo, llamado Julio, de diez y siete años, quien al desaparecer a la edad de cuatro a cinco de la casa paterna, tenía las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color moreno.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la disposición legal citada.

Navia 23 de Julio de 1902.—José Ochoa. 5654—M

Alcaldía constitucional de Noreña.

D. Justo Rodríguez Fernández, Alcalde constitucional de Noreña.

Hago saber que en virtud de expediente incoado en esta Alcaldía por el mozo José García Cueto, hijo de José y Manuela, vecino de esta villa, este Ayuntamiento de mi presidencia acordó haber motivo suficiente para suponer el ignorado paradero por más de diez años de Guillermo García Cueto, hermano del expresado mozo.

Lo que se anuncia a los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, hacienda constar no se consignen sus señas personales por haberse ausentado de corta edad.

Noreña 31 de Julio de 1902.—El Alcalde, Justo Rodríguez. 5655—M

Alcaldía constitucional de Pravia.

A instancia del Mozo Manuel Álvarez Menéndez, hijo de Constantino y de Florentina, natural y domiciliado en Villagonzay, de este término municipal, y que ha de ser alistado para el próximo reemplazo de 1903, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de su hermano José Álvarez Menéndez, que se ausentó para la isla de Cuba de muy corta edad, sin que desde entonces se haya tenido noticia de su paradero.

Lo que se hace público a medio del presente a los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Pravia 10 de Julio de 1902.—El Alcalde, Vicente Gracia. 5660—M

Alcaldía constitucional de Ribadesella.

En esta Alcaldía se instruye expediente promovido a instancia de Doña Celestina Sánchez Llano, vecina de Santianes, en este Concejo, en averiguación del paradero ignorado de su hijo José Ramón Valle Sánchez, el cual se ausentó con dirección a la isla de Cuba, y hace más de once años se ignora su paradero.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de quintas, se hace público por medio de este periódico oficial, rogando a todas las Autoridades se sirvan poner en conocimiento de esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo.

Ribadesella 19 de Julio de 1902.—El Alcalde, Francisco S. de Fuentes. 5662—M

Alcaldía constitucional de Salas.

A instancia de Doña Faustina Fernández, de Doriga, en este término, y a los efectos del art. 69 del reglamento de la vigente ley de Reemplazo, se ha instruido en esta Alcaldía el expediente de ausencia del individuo que a continuación se expresa, respecto del cual, el Ayuntamiento, visto el expediente del particular, acordó haber motivos suficientes para declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años; dicho ausente, que es marido de la recurrente, se llama José Menéndez Rosal, de cuarenta años próximamente, vecino de dicho Doriga, de donde se ausentó, con dirección a Cuba, hace quince años, siendo sus señas: estatura regular, ojos negros, pelo ídem, color moreno, boca grande y labios gruesos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido artículo, se publica este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID para que llegue a conocimiento de las Autoridades y particulares, a quienes ruego y encargo participen a esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran acerca del paradero actual de dicho ausente.

Salas 28 de Agosto de 1902.—El Alcalde, José Alonso. 5663—M

Alcaldía constitucional de Tapia.

D. Máximo Santamarina, Alcalde constitucional de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber que a instancia de Doña Constantina Fernández Castañeira, vecina de Matafoya, interesada en la quinta del próximo reemplazo del año de 1903, se instruyó por este Ayuntamiento el correspondiente expediente sobre la ausencia é ignorado paradero por más de diez y ocho años de su esposo Manuel Rodríguez y Quintana, de conformidad con la

prescrito en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, respecto al cual el Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 20 del actual, acordó resolver que hay motivos suficientes para suponer la ausencia del mismo en las condiciones que determina la vigente ley y reglamento de quintas.

El Manuel Rodríguez y Quintana fué vecino del lugar de Matafayada, tiene en la actualidad sesenta y dos años, y cuando se marchó de casa a buscar trabajo de jornalero era de estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, boca ídem, cara ídem, color moreno y marcado de viruelas. Se anuncia al público, á los efectos y en cumplimiento del mencionado art. 69 del vigente reglamento de quintas. Tapia 22 de Julio de 1902.—Máximo Santamarina. 5665—M

Alcaldía constitucional de Tijola.

D. Luis Calderón Villarreal, Alcalde constitucional de la ciudad de Tijola, en la provincia de Almería.

Hago saber que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de Francisco Encinas Torrecillas para justificar continúa la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Antonio Encinas Pérez por más de diez años á esta parte, y resultando además en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo; á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial el artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del ausente se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y de justicia.

Señas personales del Antonio Encinas Pérez al tiempo de su desaparición.

Estado casado, edad veinticinco años, estatura pequeña, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color moreno, frente pequeña, cara redonda, señas particulares ninguna. Tijola 12 de Agosto de 1902.—Luis Calderón Villarreal.—Por su mandado, Juan Villarreal Lozano. 5665—M

Alcaldía constitucional de Vélez Málaga.

D. Baldomero Millet Sampelayo, Alcalde constitucional accidental de esta ciudad.

Instruido ante esta Alcaldía expediente justificativo á instancia de Doña Carmen Segovia González, madre del mozo para el reemplazo del próximo año de 1903, Victoriano Martín Segovia, que ha de alegar la excepción del caso 4.º, artículo 87 de la vigente ley de Reclutamiento, cuyo alegato tiene por fundamento la circunstancia de hallarse ausente hace más de diez años en ignorado paradero José Martín Ruiz, marido de la Doña Carmen Segovia González, y padre del mencionado mozo, y con el fin de que se cumpla lo prevenido en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento para dicha ley, se hace público este hecho exhortando á todos los que tuvieren noticias de la existencia ó paradero del referido sujeto, para que lo participen á esta Alcaldía á la brevedad posible á los efectos que sean procedentes; pues en ello prestarán un servicio de reconocida justicia administrativa en la resolución del expediente que ha de tramitarse con arreglo al indicado alegato.

Vélez Málaga 9 de Agosto de 1902.—Baldomero Millet. 5667—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicenta Zarain Sáez, dedicada á sus labores, casada, de treinta y ocho años de edad, que habitó en la calle de Santa Catalina, núm. 12, piso cuarto, habitación de D. Adolfo Márquez, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que la resultan en causa que contra la misma se instruye por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este dicho Juzgado. Madrid 25 de Octubre de 1902.—Rafael Molina.—Por mi compañero Rivero, el Escribano, Mariano Gill de Albornoz. J—6962

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Clemente Granados, natural de Portage (Cáceres), hijo de Juan y Rosalía, de veintitrés años de edad, soltero, peluquero, que habitó en la calle de Atocha, núm. 147, peluquería, y después en la de Calatrava, 22, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que resultan en causa que se le sigue por hurto de una falda á Vicenta González; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, moreno, vistiendo traje de paño, sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este dicho Juzgado. Madrid 25 de Octubre de 1902.—Rafael Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. J—6963

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cecilio Oriol y Nieto, natural de Gerona, de cincuenta y un años de edad, hijo de Vicente y de Mariana, casado, escribiente, y á Alberto García Serrano, natural de Orense, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Rafael y de Amalia, viudo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración y otras diligencias; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, vestidos de artesanos, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte. Madrid 24 de Octubre de 1902.—Tomás Mínguez.—Por mi compañero Sr. Infante, el Escribano, Antonio González y Carreras. J—6964

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Pedro Cortés, cuyo segundo apellido se ignora, sabiéndose sólo que es valenciano, y á Rafael Salguero, que parece haber sido vecino de Bujalance, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en causa que se sigue en el mismo y por ante el actuario por robo de caballerías á D. Francisco Cañas Velasco, vecino de Bujalance; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Montoro á 24 de Octubre de 1902.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara. J—6965

PAMPLONA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta capital, en auto de este día, dictado en causa sobre asesinato ú homicidio de Francisco López Masada, hijo de Ramón y de María, de veintiséis años de edad, soltero, panadero, natural de Madrid, de donde también era vecino, sin que conste su domicilio, contra Saturnino Berrio Abadiano, se convoca al padre, madre, hermanos ó parientes más cercanos de dicho Francisco López, para que dentro del término de octavo día comparezcan ante este Juzgado para hacerles el ofrecimiento de causa que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que manifiesten si quieren mostrarse parte en dicho proceso y renuncian ó no á la indemnización civil. Pamplona 25 de Octubre de 1902.—El Escribano, por Icaiz, Primitivo Escuna. J—6966

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de una yegua negra, de cinco años de edad, alzada siete cuartas, hierro L en la nalga derecha y casi domada, que el día 11 del actual desapareció de la dehesa del Baldo, del término municipal de Palma del Río, propia de D. Juan Antonio Liñán Méndez, vecino de aquella ciudad, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo. Dada en Posadas á 22 de Octubre de 1902.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués. J—6967

PRAVIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada con fecha de hoy en sumario que instruye en virtud de denuncia de D. José García Márquez, de esta villa, por estafa, acordó citar al denunciado Enrique González, vecino de Torcillo, Concejo de Ribadesella, partido de Leones, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Pravia 3 de Octubre de 1902.—El Escribano, Dionisio Conde. J—6968

PUENTEAREAS

D. Joaquín Roig Bugallal, Escribano de actuaciones del Juzgado instructor de Puenteareas.

Por la presente cédula, y en cumplimiento de providencia del Sr. Juez instructor del partido, dictada en causa sobre robo contra Manuel González Vázquez, cito en forma á Ignacio José Domínguez, de nacionalidad portuguesa, cantero, residente hasta hace quince días en Vilacoba, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de rendir declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Puenteareas 24 de Octubre de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor accidental, Blas Caballero.—Joaquín Roig. J—6969

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al lesionado Francisco González Galán, vecino de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de ser reconocido por el Forense; pues así lo tengo mandado en el sumario que bajo el núm. 352 del año actual se sigue por delito de lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar. San Roque 23 de Octubre de 1902.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—6970

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al lesionado Manuel Sierra Oca, vecino de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia judicial en el sumario que bajo el número 347 del año actual se sigue por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar. San Roque 23 de Octubre de 1902.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—6971

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Montesinos García y Ana García Gil, de treinta y dos y cincuenta y nueve años de edad, hijos de Juan y Ana y de Juan y Jacinta, naturales de Estepona é Igualdeja, partidos judiciales de ídem y de Ronda, provincia de Málaga, de estado soltero y viuda, de profesión jornalero y su sexo, sin instrucción y vecinos que fueron de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarles el auto de terminación dictado en el sumario que bajo el núm. 105 del año último se siguió contra los mismos por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición de los referidos procesados. San Roque 25 de Octubre de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcáide. J—6972

SANTOÑA

D. Antolín Mesquera Montes, Juez de instrucción de San toña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martín, de veintiséis á veintiocho años de edad, estatura alta, descolorido, de barba negra y cerrada; y á Modesto Rodríguez, de unos veintidós años de edad, de estatura regular, pelo castaño, barba poca y rubia, marcado de viruelas y bastante grueso, ambos naturales de Cospillos de Campos, provincia de Palencia, mineros, que han residido en el pueblo de Cabarona, de este partido, y del que han desaparecido marchando con dirección á Somorrostro, y contra cuyos sujetos se ha decretado auto de procesamiento y de prisión, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan por consecuencia de la causa que me hallo instruyendo por hurto de metálico y ropas; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dichos sujetos á la cárcel de este partido á disposición del requirente, así como á la ocupación de 25 pesetas en metálico, un par de calzoncillos de lienzo nuevos y una funda de almohada de algodón, encarnada, si fueren hallados en poder de los referidos sujetos. Dada en Santoña á 21 de Octubre de 1902.—Antolín Mesquera.—Por su mandado, Juan Fernández. J—6973

SEVILLA — MAGDALENA

D. Manuel Rincón y Llorente, Juez municipal y accidental de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á los procesados Antonio y Antonio Campos Flórez, de treinta y diez y siete años de edad, el primero natural de Sevilla, y el segundo de Aguilar, de ocupaciones del campo, hijos de Pedro y Manuela, casado y soltero respectivamente, y ambos sin instrucción, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, y habitaron Evangelista, 6, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario por hurto contra el mismo, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se les notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecutan se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, les hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias. Dado en Sevilla á 22 de Octubre de 1902.—El Juez instructor, Manuel Rincón y Llorente.—El Escribano actuario, Licenciado Francisco Rojas. J—6974

D. Manuel Rincón y Llorente, Juez interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Francisco Roca Embuena, conocido por Chicorrito, aficionado al toro, y sin que consten sus demás circunstancias, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa y resistencia á los agentes de la Autoridad, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, les hagan conocer este llamamiento y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias. Dado en Sevilla á 23 de Octubre de 1902.—El Juez instructor, Manuel Rincón y Llorente.—El Escribano actuario, Antonio Verger. J—6975

SUECA

D. Antonio Ruiz y Muñoz, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Fenollart Alapont, alias Pún, ausente en ignorado paradero, cuyos señas y circunstancias personales luego se dirán, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que estoy instruyendo sobre harto de una jaca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso del referido sujeto á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Sueca á 24 de Octubre de 1902.—Antonio Ruiz.—Por Carbonell, ante mí, Primitivo Beltrán.

Circunstancias y señas del procesado.

De treinta y cinco años de edad, natural y vecino de Cullera (Valencia), casado, jornalero del campo, de estatura regular, color sano, enjuto de carnes, ojos pardos, barba cerrada, boca grande con dentadura blanca y recia, pelo castaño, cejas al pelo, pobladas; viste traje completo de lana color oscuro, zapatos negros y sombrero de fieltro negro al estilo de labrador de la ribera. J—6976

VALVERDE DEL CAMINO

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de este partido. En la noche del 2 del actual le fueron robados de su domicilio en la aldea del Ventoso, término de Nerva, al vecino de la misma Manuel Gumersindo Martín González, el metálico y billetes que á continuación se mencionan.

Ignorándose quién ó quiénes puedan ser los autores de dicho delito, excito por el presente el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, á fin de que se sirvan practicar diligencias en averiguación de aquéllos y en busca de lo sustraído, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentren éstos si no justifica su legítima adquisición, y remitiéndola á disposición de este Juzgado con los autores del hecho caso de ser habidos; así lo he acordado por providencia de hoy en la causa que instruyo por el mencionado delito.

Dado en Valverde del Camino á 18 de Octubre de 1902.—Luis del Pino y Villarino.—El actuario, Licenciado A. Gómez Mora.

Metálico y billetes sustraídos.

Diez y siete monedas de oro de 25 pesetas. Tres monedas de ídem de á 20 pesetas. Unos 3.000 reales en monedas de plata de á 5 pesetas. Unos 7 á 8.000 reales en billetes del Banco de España de á 25, 50 y 100 pesetas, contenidos estos billetes en una cartera de cuero. J—6977

ZAFRA

En virtud de providencia dictada con esta fecha en la ejecución de lo resuelto en la causa que en el próximo pasado año se siguió por mí Escribano contra Bortolomé Ortiz Ramos, casado, pordiosero y vecino de La Palma, provincia de Huelva, por hurto de una capa, ha mandado el Sr. Juez de instrucción de este partido se publique la presente en la GACETA DE MADRID, en vista de ser ignorado el paradero del Ortiz Ramos, para hacerle saber que por la Audiencia de Badajoz, por auto fecha 1.º de Agosto del año actual, se tuvo por desistido al Ministerio fiscal de la acción penal ejercitada en dicha causa; sobreseyendo en la misma y declarando las costas de oficio, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de indulto de 17 de Mayo último.

Y para que tenga lugar la notificación acordada expido la presente, que firmo en Zafra á 24 de Octubre de 1902.—El Escribano, Victoriano Alpuente. J—6981

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Camilo Sierra, de treinta años, natural de Corbo, Lugo, de estado soltero, de profesión panadero, para que el día 8 del próximo mes de Noviembre, y hora de las diez, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que padece en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1902.—El Secretario, Ricardo Delgado. J—6982

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Ramón Fernández, que se dijo vivir en la calle de Arapiles, núm. 2, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 6 de Noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por malos tratos á Luisa Castillo, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1902.—El Secretario, Ricardo Delgado. J—6983

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario, núm. 116, expedido por esta sucursal en 15 de Marzo de 1887 á favor de D. Manuel Zatón y Angulo, se anuncia al público por una sola vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria 30 de Octubre de 1902.—El Secretario, Antoliano Obanos. X—2308

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Noviembre de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y su millímetro., TERMÓMETROS (Fino, Máximo, Mínimo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc., and values.

Estos meteorológicos del día 1.º de Noviembre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas el día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDAD, ALTURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, TEMPERATURA (Máxima, Mínima, Media), HUMEDAD RELATIVA, VIENTO, etc., listing various locations like Paris, Barcelona, Valencia, etc.

SANTOS DEL DIA

San Victorino, mártir, y Santa Eustaquia, virgen. Cuarenta horas en el Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Reinar después de morir.—El viejo celoso. A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El escudo de armas.—Modas.—El himno de Riego.—Segundo acto. A las cuatro y media.—Dulces memorias.—Meterse á reñedor (tres actos).

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El respetable público.—El capote de paseo.—Enseñanza libre.—La bien plantá.

A las cuatro y media.—El respetable público.—Enseñanza libre.—El capote de paseo. TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Chispita.—El juicio oral.—El pilluelo de París.—Los nenes y El Morrongo.

A las cuatro.—Hija y madre y El morrongo. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio. A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio.

Imprenta de la sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 109. Teléfono núm. 951.